



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO V Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR EL QUE SE CREA UN CONSEJO CONSULTIVO.

## HONORABLE ASAMBLEA:

25  
A las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, Primera, les fue turnada para su análisis, estudio y elaboración de Dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica el Título V y adiciona diversos artículos a la Ley Federal de Competencia Económica, presentada por la Senadora Sasil de León Villard.

Estas Comisiones Unidas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción I; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

## DICTAMEN

### I. METODOLOGÍA

1. En el apartado de **“ANTECEDENTES”** se describe cual ha sido el proceso legislativo de la iniciativa sujeta a este dictamen, desde la fecha de presentación ante el Pleno del Senado de la República.
2. En el apartado de **“DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA”** se describe brevemente cual es el contenido y el objetivo de la misma.
3. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”** se establecen cuáles fueron las bases que estas Comisiones Dictaminadoras tomaron para realizar el análisis, discusión y votación del presente dictamen.

### II. ANTECEDENTES

1. En la Sesión del Senado de la República de día 20 de noviembre de 2018, la Senadora Sasil de León Villard del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO V Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR EL QUE SE CREA UN CONSEJO CONSULTIVO.

Social, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Competencia Económica.

2. El mismo 20 de noviembre de 2018, la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó a las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, Primera, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Competencia Económica.
3. El día 29 de abril de 2019 los Senadores integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras nos reunimos para el análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Competencia Económica.

### **III. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

La Senadora Sasil de León Villard comienza su exposición de motivos enunciado que los órganos constitucionales autónomos surgieron en la década de 1990 como organizaciones formalmente independientes de los poderes de la unión, abriendo la posibilidad de realizar actividades de acuerdo con sus funciones y normatividad establecida.

El surgimiento de este tipo de organismos se da por una nueva concepción del concepto de soberanía a partir de los grandes cambios acaecidos en el siglo pasado, traducido en el proceso de globalización.

Por otro lado, la Senadora proponente establece que la descentralización política es la estrategia central para reconstruir el consenso social en torno a los gobiernos nacionales, ya que la centralidad gubernamental dio paso a la dispersión de centros de decisión con autonomía ajenos a la administración pública federal.

Por lo anterior, los órganos constitucionales autónomos asumen facultades que, durante años, se consideraban facultades exclusivas del órgano central de la administración pública federal, es decir, del ejecutivo federal.

Ante ello, la exposición de motivos establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que estos órganos surgen bajo la idea de un equilibrio constitucional,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO V Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR EL QUE SE CREA UN CONSEJO CONSULTIVO.

dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para alcanzar los fines para los que fueron creados. Así mismo, este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que estos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial), no significa que no formen parte del Estado mexicano.

Aunado a lo anterior, es a partir de 2013 y 2014 que los órganos constitucionales autónomos tomaron mayor fuerza dentro de la administración pública federal, pues, es con las reformas estructurales de esas fechas donde surgen órganos como el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

Por otro lado, la Senadora Sasil de León Villard establece que la política en materia de competencia económica en México inició entre 1992 y 1993 con la emisión de la primer Ley Federal de Competencia Económica y la creación de la hoy extinta Comisión Federal de Competencia, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía.

La Comisión Federal de Competencia Económica es un órgano que se creó en 2013 con la reforma constitucional al artículo 28, mediante el cual se le dotó de autonomía y que a la letra dice:

“El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos”.

(...)

En ese sentido, la Comisión Federal de Competencia Económica, será independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparciales en sus actuaciones.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO V Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR EL QUE SE CREA UN CONSEJO CONSULTIVO.

Dentro de la exposición de motivos de esta iniciativa, se establece que la COFECE ha sido un vehículo de participación ciudadana, en un momento donde la democracia representativa está atravesando una crisis de legitimidad, sin embargo, sigue existiendo una brecha entre los órganos autónomos y la ciudadanía, todo por falta de comunicación.

Se argumenta que los órganos autónomos deben avanzar en la implementación de los principios del gobierno abierto, basándose en los principios de transparencia, eficiencia como mejora del desempeño y toma de decisiones, y la incorporación de los ciudadanos como colaboradores de la acción gubernamental. A pesar de que la COFECE cumple con los dos principios iniciales, aún queda un saldo pendiente en relación a la incorporación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones.

La incorporación de la ciudadanía no solo es un medio para legitimar y dotar de autonomía a los órganos autónomos, sino también, se está transformando la administración en beneficio de los ciudadanos.

Por lo anterior, la iniciativa sujeta a este dictamen tiene como objetivo crear un Consejo Consultivo de Competencia Económica en el cual se relacione la Comisión con las demandas de la sociedad y los consumidores en esta materia, tal como sigue:

<b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<b>Título V</b>	<b>Título V</b>
<b>Capítulo VI</b> (Sin correlativo)	<b>Capítulo VI</b>
SIN CORRELATIVO	<b>Artículo 51 bis.</b> La Comisión contará con un Consejo Consultivo conformado por 10 consejeros honorarios, que durarán en su encargo 5 años y con opción a reelegirse para un segundo periodo inmediato.  Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TITULO V Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR EL QUE SE CREA UN CONSEJO CONSULTIVO.

	<p>amplia consulta a la sociedad, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, nombrará al consejero que deba cubrir la vacante. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.</p> <p>En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género.</p> <p>El Senado de la República determinará los métodos internos de proposición de nombramiento de los consejeros a los órganos competentes de dicho Poder Legislativo.</p> <p>El procedimiento para el nombramiento de los consejeros deberá contemplar la realización de una amplia consulta a la sociedad a través de una convocatoria pública dirigida a instituciones académicas, de investigación, asociaciones, colegios de profesionales y la sociedad en general, para que ciudadanas y ciudadanos mexicanos sean propuestos para ocupar alguno de los cargos honoríficos de consejero.</p>
	<p><b>Artículo 51 ter.</b> El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Aprobar sus reglas de operación;</li><li>II. Presentar al Pleno su informe anual de actividades;</li></ul>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TITULO V Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR EL QUE SE CREA UN CONSEJO CONSULTIVO.

	<ul style="list-style-type: none"><li>III. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Instituto y su cumplimiento;</li><li>IV. Emitir un informe anual sobre el desempeño de la Comisión; el cual deberá ser remitido al Senado de la República.</li><li>V. Emitir opiniones no vinculantes a la Comisión sobre temas relevantes en materia de competencia económica;</li><li>VI. Emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas de la Comisión; Las opiniones emitidas por el Consejo Consultivo referidas en el presente artículo serán públicas.</li></ul>
	<p><b>Artículo 51 cuater.</b> Para ser Consejero se requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</li><li>II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;</li><li>III. Contar con al menos cinco años de experiencia y reconocido prestigio por su trabajo en el ámbito de la sociedad civil y/o el ámbito académico como expertos en</li></ul>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TITULO V Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR EL QUE SE CREA UN CONSEJO CONSULTIVO.

	<p>materia de competencia económica, o por su estudio o difusión de los temas relevantes relacionados.</p> <p>IV. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante 1 año previo al día de su nombramiento.</p>
	<p><b>Artículo 51 quintus.</b> El Consejo será presidido por el consejero electo por la mayoría de sus integrantes y durará en su encargo un periodo de tres años.</p>
	<p><b>Artículo 51 sextus.</b> La elección del consejero presidente del Consejo, se llevará a cabo conforme a las reglas que para el efecto expida el Pleno.</p>
	<p><b>Artículo 51 septimus.</b> El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una cada tres meses. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando existan asuntos de importancia o que deban resolverse de inmediato:</p> <p>I. Por el Presidente del Consejo, y</p> <p>II. Mediante convocatoria que formulen por lo menos cuatro de los consejeros.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO V Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR EL QUE SE CREA UN CONSEJO CONSULTIVO.

#### IV. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, Primera, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 72, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 85; 86; 89; 93; 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 117; 135, fracción I; 163, fracción I; 174; 175, párrafo 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 184; 186; 187 y 190, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, resultamos competentes para dictaminar la Iniciativa descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

**SEGUNDA.-** Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que el surgimiento de los Órganos Constitucionales Autónomos fue el primer paso para la lucha contra la corrupción y la desconfianza. Estas instituciones buscan dar credibilidad y legitimidad a las funciones que llevan a cabo, según la materia para la cual fueron creados y que en su momento, eran desarrolladas por la Administración Pública Federal.

Si bien en México existe una división de Poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos fungen como contrapesos en distintos ámbitos; comúnmente, en los nombramientos de los funcionarios de estas instituciones participa el poder Ejecutivo como proponente y el poder Legislativo como aquel que analiza la idoneidad y elegibilidad del funcionario, lo que propicia un escenario de credibilidad y aptitud para ejercer el cargo y, como lo señala la Suprema Corte de Justicia de la Nación, forman parte del Estado Mexicano.

En México existen diversos Órganos Autónomos especializados en diferentes materias:

- Banco de México;
- Instituto Nacional Electoral;
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- Fiscalía General de la República;
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos;
- Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TITULO V Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR EL QUE SE CREA UN CONSEJO CONSULTIVO.

- Comisión Reguladora de Energía;
- Comisión Nacional de Hidrocarburos, y
- Comisión Federal de Competencia Económica.

Por otro lado, es mediante la autonomía en las instituciones que Estado especializa ciertas tareas, por ejemplo, en materia de competencia económica, derechos humanos, política monetaria, tema electoral, entre otros temas; con lo anterior, se evita que los objetivos de las Secretarías choquen entre sí, evitando un correcto funcionamiento de la misma, por ejemplo, en materia macroeconómica, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encarga de los temas fiscales y de recaudación, mientras que Banco de México se encarga de toda la política monetaria.

**TERCERA.-** A partir de 2015 se publicaron una serie de reformas profundas en materia de combate a la corrupción, lo que dio paso al surgimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entre otras leyes.

Es evidente el avance que la Administración Pública Federal y, por tanto, los Órganos Constitucionales Autónomos han tenido al adoptar el principio de transparencia proactiva, a través de una política de apertura de datos, haciendo más amigable la información para la sociedad, generando foros donde participen todos los sectores sociales, el mejoramiento de los portales de transparencia y la relaciones con la sociedad civil organizada, sin embargo, la participación ciudadana en la toma de decisiones de estos órganos se ha visto limitada.

La problemática nace en que la complejidad técnica de las labores a tratar de estos Órganos Autónomos en los procesos de toma de decisiones, que requieren la más alta capacidad y experiencia profesional, vuelven innecesaria la participación del sector social; por tanto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran que el involucramiento ciudadano en estos órganos debe ser enfocado como un espacio que permita la vinculación con la sociedad civil y que sirva como un espacio donde las opiniones y puntos de vista sobre temas específicos, como puede ser la materia de competencia económica, sean escuchadas.

Por otro lado, en país ya hay experiencias en cuanto a consejos ciudadanos en Órganos Constitucionalmente Autónomos, tal es el caso del Instituto Federal de Telecomunicaciones y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO V Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR EL QUE SE CREA UN CONSEJO CONSULTIVO.

Además, en materia de competencia económica, estas Comisiones Dictaminadoras se dieron la labor de investigar las estructuras de las autoridades de Competencia Económica de algunos países. Se compararon las autoridades de la materia de Alemania, España, Estados Unidos, Argentina, Brasil, de los cuales solo la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de España cuenta con un Consejo de apoyo, en los demás casos, se maneja un modelo similar al mexicano, donde se tiene una presidencia y un número determinado de comisionados.

**CUARTA.-** Para efectos de la iniciativa motivo de este dictamen, esta Comisión de Economía considera que el Consejo consultivo debe de cumplir con ciertas características, por ejemplo, debe de actuar como un puente entre la ciudadanía y la COFECE; debe servir como un mecanismo de rendición de cuentas y retroalimentación entre la sociedad y el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica; debe ser una contraparte que pueda realizar análisis técnico (*ex-post*) del trabajo realizado previamente por la Comisión Federal de Competencia Económica y también dar a conocer a la ciudadanía algunos aspectos del trabajo de este Órgano Constitucional Autónomo, en este sentido, no debe tener incidencia *ex-ante* en temas de corte administrativo y de aprovechamiento de recursos de la organización, ya que ésta tiene más y mejor información sobre sus capacidades y recursos disponibles.

Por otro lado, el papel del Consejo es más útil cuando su proceso de análisis y comentario aporta elementos generales no vinculantes, con cierta solidez técnica, pero sobre todo representando la visión de la ciudadanía. Asimismo, se debe procurar la rotación de los miembros del consejo, para evitar el conflicto de interés que pudiera surgir entre estos y el trabajo de la institución.

**QUINTA.-** Por otro lado, esta Comisiones Unidas de Economía y Estudios Legislativos, Primera consideran que algunas atribuciones del Consejo Consultivo establecidas en la iniciativa, pudieran duplicar el trabajo ya realizado actualmente por la COFECE, por ejemplo, influir en el programa anual de trabajo de esta institución o bien, el remitir un informe anual de trabajado al Senado de la República, tal como lo establece el artículo 12, fracción XXV de la Ley Federal de Competencia Económica. Además, estas atribuciones pueden ser excesivas para un Consejo de carácter Honorario que no cuenta con estructura y sueldos.

Por otro lado, las Comisiones Unidas concuerdan con el ánimo de la iniciativa, se considera que la elección de los consejeros debe ser por parte del Pleno de la COFECE y no por el Pleno del Senado de la República, de tal forma que se evite la politización del Consejo, tal y como lo hace el Instituto Federal de Telecomunicaciones. En ese sentido,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO V Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR EL QUE SE CREA UN CONSEJO CONSULTIVO.

se considera que la COFECE está en mejores posibilidades de evaluar las capacidades técnicas de los posibles integrantes del Consejo Consultivo.

De igual manera, estas Comisiones Unidas consideran pertinente que los requisitos para ser Consejo Honorario de la COFECE deben ser homologados con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efectos de que la elección de estos Consejeros sea congruente con la elección de Comisionados de este Órgano Autónomo.

Las Comisiones Dictaminadoras consideran que dado el número de expertos en materia de competencia económica, es prudente contar con 7 Consejeros y no con 10, como lo planteaba la iniciativa original, además, se cree que el tiempo adecuado para ejercer el cargo es tres años y no de cinco, con derecho a una reelección inmediata una vez cumplido el tiempo estipulado.

Finalmente, estas Comisiones Unidas creen pertinente que sea el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica la que establezca las reglas de operación del Consejo Consultivo.

**SEXTA.-** Estas Comisiones encargadas del dictamen creen prudente la aprobación con modificaciones la iniciativa sujeta a este dictamen, además, a fin de implementar una técnica legislativa moderna, se sustituyen los números ordinales en latín por un guion y una letra del alfabeto, a fin de distinguir estos artículos de los ya previstos por la legislación actual, tal como sigue:

<b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.</b>		
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>	<b>Texto con Modificaciones</b>
<p><b>Título V</b> DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA</p>	<p><b>Título V</b> DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y DEL CONSEJO CONSULTIVO</p>	<p><b>Título V</b> DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y DEL CONSEJO CONSULTIVO</p>
<b>Capítulo VI</b>	<b>Capítulo VI</b>	<b>Capítulo VI</b>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO V Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR EL QUE SE CREA UN CONSEJO CONSULTIVO.

(Sin correlativo)	<b>DEL CONSEJO CONSULTIVO</b>	<b>DEL CONSEJO CONSULTIVO</b>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>Artículo 51 bis.</b> La Comisión contará con un Consejo Consultivo conformado por 10 consejeros honorarios, que durarán en su encargo 5 años y con opción a reelegirse para un segundo periodo inmediato.</p> <p>Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, nombrará al consejero que deba cubrir la vacante. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.</p> <p>En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género.</p> <p>El Senado de la República determinará los métodos internos de proposición de nombramiento de los consejeros a los órganos</p>	<p><b>Artículo 51-A.</b> La Comisión contará con un Consejo Consultivo conformado por <del>10</del><sup>7</sup> consejeros honorarios, que durarán en su encargo <del>5</del><sup>3</sup> años y con opción a reelegirse para un <del>segundo periodo inmediato</del> a una reelección sucesiva.</p> <p>Para su nombramiento, la <del>Cámara de Senadores</del> <b>el Pleno de la Comisión</b>, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, con el voto de <del>las dos terceras partes de sus miembros presentes</del> la mayoría de los Comisionados, nombrará <del>al consejero</del> <b>a los Consejeros</b> que deban cubrir las vacantes. Anualmente serán sustituidos <del>los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.</del></p> <p>En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género.</p> <p><del>El Senado de la República</del> <b>La Comisión</b> determinará los métodos internos de proposición de nombramiento de los consejeros a <del>los órganos</del></p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO V Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR EL QUE SE CREA UN CONSEJO CONSULTIVO.

	<p>competentes de dicho Poder Legislativo.</p> <p>El procedimiento para el nombramiento de los consejeros deberá contemplar la realización de una amplia consulta a la sociedad a través de una convocatoria pública dirigida a instituciones académicas, de investigación, asociaciones, colegios de profesionales y la sociedad en general, para que ciudadanas y ciudadanos mexicanos sean propuestos para ocupar alguno de los cargos honoríficos de consejero.</p>	<p><del>competentes de dicho Poder Legislativo</del> <b>al Pleno de dicho órgano.</b></p> <p>El procedimiento para el nombramiento de los consejeros deberá contemplar la realización de una amplia consulta a la sociedad a través de una convocatoria pública dirigida a instituciones académicas, de investigación, asociaciones, colegios de profesionales y la sociedad en general, para que ciudadanas y ciudadanos mexicanos sean propuestos para ocupar alguno de los cargos honoríficos de consejero.</p> <p><b>La Comisión será quien determine y apruebe la Reglas de Operación del Consejo.</b></p>
	<p><b>Artículo 51 ter.</b> El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Aprobar sus reglas de operación;</li> <li>II. Presentar al Pleno su informe anual de actividades;</li> <li>III. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Instituto y su cumplimiento;</li> </ul>	<p><b>Artículo 51-B.</b> El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><del>I. Aprobar sus reglas de operación;</del></li> <li>II. Presentar al Pleno su informe anual de actividades;</li> <li><del>III. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Instituto y su cumplimiento;</del></li> </ul>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TITULO V Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR EL QUE SE CREA UN CONSEJO CONSULTIVO.

	<p>IV. Emitir un informe anual sobre el desempeño de la Comisión; el cual deberá ser remitido al Senado de la República.</p> <p>V. Emitir opiniones no vinculantes a la Comisión sobre temas relevantes en materia de competencia económica;</p> <p>VI. Emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas de la Comisión; Las opiniones emitidas por el Consejo Consultivo referidas en el presente artículo serán públicas.</p>	<p>IV. Emitir un informe anual sobre el desempeño de la Comisión del Consejo; el cual deberá ser remitido al Senado de la República.</p> <p>V. Emitir opiniones no vinculantes a la Comisión sobre temas relevantes en materia de competencia económica;</p> <p>VI. Emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas de la Comisión; Las opiniones emitidas por el Consejo Consultivo referidas en el presente artículo serán públicas.</p>
	<p><b>Artículo 51 cuater.</b> Para ser Consejero se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de</p>	<p><b>Artículo 51-C.</b> Para ser Consejero se requiere:</p> <p>I. <b>Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus</b></p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TITULO V Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR EL QUE SE CREA UN CONSEJO CONSULTIVO.

	<p>sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Contar con al menos cinco años de experiencia y reconocido prestigio por su trabajo en el ámbito de la sociedad civil y/o el ámbito académico como expertos en materia de competencia económica, o por su estudio o difusión de los temas relevantes relacionados.</p> <p>IV. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de</p>	<p><b>derechos civiles y políticos;</b></p> <p><b>II. Ser mayor de treinta y cinco años;</b></p> <p><b>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, ni por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;</b></p> <p><b>IV. Poseer título profesional;</b></p> <p><b>V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;</b></p> <p><b>VI. Acreditar, en los términos de este</b></p>
--	--	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TITULO V Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR EL QUE SE CREA UN CONSEJO CONSULTIVO.

	México, durante 1 año previo al día de su nombramiento.	<p><b>precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;</b></p> <p><b>VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni haber desempeñado algún cargo directivo de ningún partido político durante el año previo a su nombramiento, y</b></p> <p><b>VIII. No haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia la Comisión Federal de</b></p>
--	---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TITULO V Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR EL QUE SE CREA UN CONSEJO CONSULTIVO.

		<b>Competencia Económica.</b>
	<b>Artículo 51 quintus.</b> El Consejo será presidido por el consejero electo por la mayoría de sus integrantes y durará en su encargo un periodo de tres años.	<b>Artículo 51-D.</b> El Consejo será presidido por el Consejero electo por la mayoría de sus integrantes y durará en su encargo un periodo de <del>tres años</del> <b>un año.</b>
	<b>Artículo 51 sextus.</b> La elección del consejero presidente del Consejo, se llevará a cabo conforme a las reglas que para el efecto expida el Pleno.	<b>Artículo 51-E.</b> La elección del Consejero presidente del Consejo, se llevará a cabo conforme a las reglas que para el efecto expida el Pleno.
	<b>Artículo 51 septimus.</b> El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una cada tres meses. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando existan asuntos de importancia o que deban resolverse de inmediato: <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Por el Presidente del Consejo, y</li> <li>II. Mediante convocatoria que formulen por lo menos cuatro de los consejeros.</li> </ul>	<b>Artículo 51-F.</b> El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una <b>vez</b> cada tres meses. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando existan asuntos de importancia o que deban resolverse de inmediato: <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Por el Presidente del Consejo, y</li> <li>II. Mediante convocatoria que formulen por lo menos <del>cuatro</del> <b>seis</b> de los consejeros.</li> </ul>
	<b>TRANSITORIOS</b>	<b>TRANSITORIOS</b>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TITULO V Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR EL QUE SE CREA UN CONSEJO CONSULTIVO.

	<p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>PRIMERO.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p><b>SEGUNDO.-</b> Para el caso de la primera designación de los miembros del Consejo Consultivo de Competencia Económica a que se refiere esta ley, por única vez, se hará mediante nombramientos por plazos de 2 consejeros que serán elegidos por un periodo de 5 años, 2 para un periodo de 4 años, 2 para un periodo de 3 años, 2 para un periodo de 2 años y 2 para un periodo de 1 año. Posteriormente la duración como Consejero será por cinco años con posibilidades de una ratificación.</p>	<p><b>SEGUNDO.-</b> Para el caso de la primera designación de los miembros del Consejo Consultivo de Competencia Económica a que se refiere esta ley, por única vez, se hará mediante nombramientos por plazos de <del>2</del> <b>3</b> consejeros que serán elegidos por un periodo de <del>5</del> <b>3</b> años, <del>2</del> <b>2</b> Consejeros para un periodo de <del>4</del> <b>2</b> años, <del>2</del> <b>2</b> Consejeros para un periodo de <del>3</del> <b>1</b> años. <del>2 para un periodo de 2 años y 2 para un periodo de 1 año.</del> Posteriormente la duración como Consejero será por <del>cinco</del> <b>tres</b> años con posibilidades de una ratificación.</p>

**SÉPTIMA.-** Las senadoras y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas valoraron la necesidad de incorporar un artículo 125 Bis a la Ley en estudio, con el objeto atender una problemática suscitada en años recientes, relacionada con las actuaciones de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y la información que deriva de asesoría proporcionada por abogados independientes a agentes económicos en materia de competencia económica (PRIVILEGIO CLIENTE-ABOGADO). En la experiencia internacional, la información que surge de asesoría legal prestada por abogados independientes no debe ni puede ser materia de análisis por parte de las autoridades de competencia.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TITULO V Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR EL QUE SE CREA UN CONSEJO CONSULTIVO.

En este sentido, la COFECE al solicitar o recabar información durante sus procedimientos ha enfrentado situaciones en las que los agentes económicos han señalado que parte de esa información tiene el carácter de PRIVILEGIO CLIENTE-ABOGADO y que, por tanto, no tiene derecho a acceder a ella, ni a usarla en sus procedimientos. Esta situación ha generado algunos retos tanto para los agentes económicos y COFECE, entre otros: (i) si la COFECE u otra autoridad es quien deba determinar si dicha información tiene o no el carácter de PRIVILEGIO CLIENTE-ABOGADO; (ii) qué información es susceptible de protección; (iii) cómo determinar el carácter de la información sin obstaculizar o retrasar innecesariamente los procedimientos tramitados ante la COFECE; y (iv) cómo impedir que las actuaciones de la COFECE se vean afectadas por posibles ilegalidades por el uso de la información que cuente con el carácter de PRIVILEGIO CLIENTE-ABOGADO.

Derivado de la problemática actual, se hace la propuesta de reforma a la LFCE, la cual incluye principalmente, lo siguiente:

1. Procedimiento en el cual se realice el análisis de la información sujeta a protección especial por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito especializados en materia de Competencia Económica (TCC), mismo que no podrá ser mayor a treinta días hábiles.
2. La obligación de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE): (i) de no analizar ni otorgar valor probatorio a la información que surja de la asesoría legal que preste un abogado independiente a un agente económico; y (ii) de tomar las medidas de resguardo necesarias e inmediatas para garantizar la protección de la información susceptible de considerarse PRIVILEGIO LEGAL.
3. La posibilidad de que oficiosamente o por la advertencia de un agente económico, la COFECE remita la información y/o documentación respectiva a los TCC para su análisis mediante el procedimiento propuesto.

Lo anterior tiene por objeto atender los principales retos que enfrentan tanto los agentes económicos como la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) ante el tema de PRIVILEGIO LEGAL, específicamente:

- a) Imparcialidad e independencia en el análisis de la información sujeta a protección especial.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TITULO V Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR EL QUE SE CREA UN CONSEJO CONSULTIVO.

- b) Procedimiento expedito.
- c) Procedimiento inimpugnable.

Para lograr el objetivo descrito, desarrollamos los siguientes argumentos:

1. Imparcialidad e independencia. La propuesta de reforma contempla que el análisis de la información susceptible de considerarse *privilegio legal* sea realizada por parte de los Tribunales Colegiados de Circuito especializados (TCC). Con la creación de un procedimiento especial a cargo de los TCC, la COFECE garantiza la imparcialidad e independencia en el análisis de la información sujeta a protección especial: quien así lo determine no forma parte del órgano constitucional autónomo sino del Poder Judicial de la Federación (PJF), quien gozaría de autonomía en su proceso deliberativo y lo haría del conocimiento tanto de la COFECE como de los agentes económicos.

Cabe destacar, como ejemplo que, en materia de competencia económica, el artículo 5 de la LFCE otorga facultades expresas a los TCC para conocer de posibles conflictos competenciales suscitados entre la COFECE y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), e incluso otorga un plazo de diez días para que dichos tribunales determinen qué órgano constitucional autónomo es el competente en el caso concreto. Lo anterior, sin que haya habido una reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación de manera paralela para que los TCC pudieran conocer de dichos conflictos competenciales.

2. Procedimiento expedito. El mecanismo contemplado en el proyecto de reforma a la LFCE establece que el TCC tendrá un plazo de treinta días hábiles para determinar si la información sometida a análisis cuenta o no con el carácter de privilegio legal. Lo anterior garantiza un mecanismo rápido y eficaz en beneficio de ambas partes, pues por una parte los procedimientos de la COFECE en donde se realice el análisis de la información no se verían afectados onerosamente en su tramitación, y por otro, el mecanismo propuesto permite que los agentes económicos sepan en un corto plazo de tiempo si la información cuenta con el carácter de privilegio legal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO V Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR EL QUE SE CREA UN CONSEJO CONSULTIVO.

3. Procedimiento inimpugnable. Toda vez que el mecanismo propuesto otorga a los TCC la facultad para hacer el análisis de la información sujeta a protección especial, con el mismo se evita que los agentes económicos interpongan recursos judiciales como el juicio de amparo en contra de la determinación definitiva, mismos que en ocasiones son utilizados como un mecanismo de dilación de las determinaciones de las autoridades, en este caso, la COFECE.

## **V. RESOLUTIVO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Dictaminadora del Senado de la República de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, consideran necesaria la aprobación de la presente iniciativa con modificaciones y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

### **DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO V, DEL LIBRO I Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.**

**ÚNICO.** - Se modifica la denominación del Título V, del Libro I, denominado "De la Organización y Funcionamiento" y se adicionan un Capítulo VI, "Del Consejo Consultivo", compuesto por los artículos 51-A, 51-B, 51-C, 51-D, 51-E y 51-F, y el artículo 125 Bis, todos de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:

#### **LIBRO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**TÍTULOS I a IV ...**

#### **TÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Capítulos I a V...**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO V Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR EL QUE SE CREA UN CONSEJO CONSULTIVO.

## **Capítulo VI Del Consejo Consultivo**

**Artículo 51-A.** La Comisión contará con un Consejo Consultivo conformado por siete consejeros honorarios, que durarán en su encargo tres años y con opción a una reelección sucesiva.

Para su nombramiento, el Pleno de la Comisión, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, con el voto de la mayoría de los Comisionados, nombrará a los consejeros que deban cubrir las vacantes.

En la integración del Consejo Consultivo se deberá garantizar la igualdad de género.

La Comisión determinará los métodos internos de proposición de nombramiento de los consejeros al Pleno de dicho órgano.

El procedimiento para el nombramiento de los consejeros deberá contemplar la realización de una amplia consulta a la sociedad a través de una convocatoria pública dirigida a instituciones académicas, de investigación, asociaciones, colegios de profesionales y la sociedad en general, para que ciudadanas y ciudadanos mexicanos sean propuestos para ocupar alguno de los cargos honoríficos de consejero.

La Comisión será quien determine y apruebe la Reglas de Operación del Consejo.

**Artículo 51-B.** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Presentar al Pleno su informe anual de actividades;
- II.** Emitir un informe anual sobre el desempeño del Consejo; el cual deberá ser remitido al Senado de la República;
- III.** Emitir opiniones no vinculantes a la Comisión sobre temas relevantes en materia de competencia económica, y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TITULO V Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR EL QUE SE CREA UN CONSEJO CONSULTIVO.

- IV. Emitir opiniones técnicas para la mejora continua en el ejercicio de las funciones sustantivas de la Comisión; Las opiniones emitidas por el Consejo Consultivo referidas en el presente artículo serán públicas.**

**Artículo 51-C. Para ser consejero se requiere:**

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;**
- II. Ser mayor de treinta y cinco años;**
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite prisión preventiva oficiosa, ni por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;**
- IV. Poseer título profesional;**
- V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;**
- VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;**
- VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni haber desempeñado algún cargo directivo de ningún partido político durante el año previo a su nombramiento, y**
- VIII. No haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia la Comisión Federal de Competencia Económica.**

**Artículo 51-D. El Consejo será presidido por el consejero electo por la mayoría de sus integrantes y durará en su encargo un periodo de un año.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TITULO V Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR EL QUE SE CREA UN CONSEJO CONSULTIVO.

**Artículo 51-E. La elección del consejero presidente del Consejo, se llevará a cabo conforme a las reglas que para el efecto expida el Pleno.**

**Artículo 51-F. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez cada tres meses. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse cuando existan asuntos de importancia o que deban resolverse de inmediato:**

- I. Por el Presidente del Consejo, y**
- II. Mediante convocatoria que formulen por lo menos seis de los consejeros.**

**Artículo 125 Bis. En los procedimientos previstos en esta Ley, la Comisión no podrá analizar, considerar ni otorgar valor probatorio alguno a aquella información y/o documentación que directamente emane de la asesoría legal externa que preste un abogado independiente a un Agente Económico.**

**Cuando un Agente Económico haga del conocimiento de la Comisión, que la información y/o los documentos que obtuvo en el ejercicio de sus facultades durante sus procedimientos pudiesen guardar estrecha relación con una asesoría legal externa e independiente que el Agente Económico ha recibido, se remitirá la información y/o documentación identificada al Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, para que dentro del plazo de treinta días siguientes a la recepción, el órgano jurisdiccional determine si la información y/o documentación puede ser analizada por la Comisión, o en su caso, ordene la devolución de la misma al Agente Económico. En tal situación, no se suspenderán los plazos del procedimiento respectivo.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TITULO V Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR EL QUE SE CREA UN CONSEJO CONSULTIVO.

**Ante la advertencia que haga un Agente Económico a la Comisión sobre la posible existencia de la información y/o documentación a la que se refiere el párrafo anterior o cuando un servidor público de la Comisión advierta la existencia de información y/o documentación que podría tener relación con la asesoría legal independiente, se tomarán las medidas de resguardo necesarias e inmediatas para garantizar que ningún servidor público tenga acceso a dicha información y/o documentación en términos de lo que establezcan las Disposiciones Regulatorias, y se remitirá dicha información y/o documentación al Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones para los efectos señalados en el párrafo anterior.**

**Cuando un Agente Económico haga del conocimiento de la Comisión lo señalado en el segundo párrafo de este artículo, deberá hacerlo mediante escrito en el que identificará, en forma pormenorizada e individualizada, aquella información y/o documentación que considere que la Comisión no podrá analizar, ni considerar, ni otorgarle valor probatorio alguno, en términos del párrafo primero de este artículo. Asimismo, deberá adjuntar aquella documentación que estime necesaria y suficiente a fin de acreditar la existencia y continuidad de la relación profesional que guarda con el abogado externo e independiente.**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TITULO V Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR EL QUE SE CREA UN CONSEJO CONSULTIVO.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Para el caso de la primera designación de los miembros del Consejo Consultivo de Competencia Económica a que se refiere esta ley, por única vez, se hará mediante nombramientos por plazos de tres consejeros que serán elegidos por un periodo de tres años, dos consejeros para un periodo de dos años, dos consejeros para un periodo de un año. Posteriormente la duración como consejero será por tres años con posibilidades de una ratificación.

Dado en la sala de reuniones de Comisiones del Senado de la República 29 de abril de 2019.

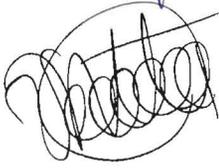
**COMISIÓN DE ECONOMÍA**



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, Primera, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación del Título V y adiciona diversos artículos a la Ley Federal de Competencia Económica, por el que se crea un Consejo Consultivo. (Positivo con modificaciones).

29 de abril de 2019

JUNTA DIRECTIVA		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	<b>Sen. Gustavo Madero Muñoz</b> PAN Presidente				
	<b>Sen. Verónica Martínez García</b> PRI Secretaria				
	<b>Sen. Napoleón Gómez Urrutia</b> MORENA Secretario				

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	<b>Sen. Ricardo Ahued Bardahuil</b> MORENA Integrante				
	<b>Sen. Gerardo Novelo Osuna</b> MORENA Integrante				
	<b>Sen. Ifigenia Martínez Hernández</b> MORENA Integrante				
	<b>Sen. Juan José Jiménez Yáñez</b> MORENA Integrante				
	<b>Sen. Santana Armando Guadiana Tijerina</b> MORENA Integrante				



## COMISIÓN DE ECONOMÍA

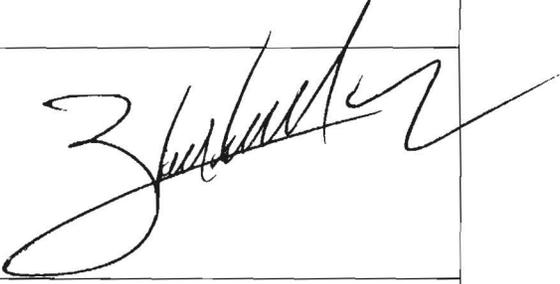
Dictamen de las Comisiones Unidas de Economía y de Estudios Legislativos, Primera, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación del Título V y adiciona diversos artículos a la Ley Federal de Competencia Económica, por el que se crea un Consejo Consultivo. (Positivo con modificaciones).

29 de abril de 2019

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Sen. Josefina Vázquez Mota PAN Integrante</p>			
 <p>Sen. Minerva Hernández Ramos PAN Integrante</p>			
 <p>Sen. Claudia Edith Anaya Mota PRI Integrante</p>			
 <p>Sen. Indira Kempis Martínez MC Integrante</p>			
 <p>Sen. Juan Manuel Fócil Pérez PRD Integrante</p>			
 <p>Sen. Imelda Castro Castro MORENA Integrante</p>			

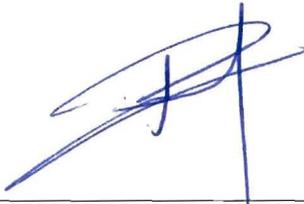


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO V Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR EL QUE SE CREA UN CONSEJO CONSULTIVO

	<p><b>Sen. Mayuli Martínez Simón</b> Presidenta</p>	
	<p><b>Sen. Clemente Castañeda Hoeflich</b> Secretario</p>	
	<p><b>Sen. Cristóbal Arias Solís</b> Integrante</p>	
	<p><b>Sen. Rogelio Zamora Guzmán</b> Integrante</p>	
	<p><b>Sen. Claudia Balderas Espinoza</b> Integrante</p>	
	<p><b>Sen. María Soledad Luevano Cantu</b> Integrante</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ECONOMÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO V Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, POR EL QUE SE CREA UN CONSEJO CONSULTIVO

	<b>Sen. Lilia Valdez Martínez Integrante</b>	
	<b>Sen. Kenia López Rabadán Integrante</b>	
	<b>Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso Integrante</b>	
	<b>Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas Integrante</b>	